



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2255

30/09/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 137.
Calificación de activos para
inversiones con fondos de ju-
bilaciones y pensiones. Modi-
ficaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3. y 4. de la resolución difundida por la
Comunicación "A" 2229 (texto según la Comunicación "A" 2248)
por los siguientes:

"3. Señalar que las sociedades calificadoras suministrarán los
informes de calificación correspondientes a los activos
señalados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. de esta
comunicación a la Superintendencia de Administradoras de
Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con copia al Banco
Central, dentro de los 5 días corridos de producidos.

Asimismo, junto con dicha copia, la sociedad calificadora
deberá enviar al Banco Central una nota suscripta por su
presidente o representante legal en la cual deje expresa
constancia de que dicha sociedad y las personas que en
ella cumplen las distintas funciones señaladas en el
Decreto 656/92, se ajustan a lo dispuesto en los artículos
17, 18 y 19 de ese dispositivo, en particular en lo
referido a la calificación de depósitos y deudas de la
entidad financiera, respecto de la cual remiten el
informe.

El Banco Central analizará los informes producidos
respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin
de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de
análisis contenidas en el Anexo a la Comunicación "A"
2229, y se expedirá sobre su aprobación o no dentro de los
10 días hábiles de recibidos, cursando la correspondiente
comunicación a la Superintendencia de Administradoras de
Fondos de Jubilaciones y Pensiones."

"4. Establecer que hasta el 30.11.94, las entidades compendi-
das en la Ley de Entidades Financieras se encuentran cali-
ficadas para recibir depósitos a plazo fijo y/o en cuenta
corriente de las administradoras de fondos de jubilaciones
y pensiones, con recursos de los fondos y de su encaje,
siempre que:



- a) esas imposiciones del conjunto de administradoras -medido en forma individual por cada entidad receptora- no excedan el 5% del total de los depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo.

El límite deberá observarse en ocasión de recibir cada nueva imposición, respecto del saldo del total de los depósitos computables del último día del mes inmediato anterior al que corresponda.

- b) se hayan presentado en el Banco Central las calificaciones a que se refiere el punto 1.1., en tanto no cuenten con su aprobación.

El límite establecido en el apartado a) caducará con anterioridad a la fecha indicada no bien sean aprobados los informes de calificación, según lo establecido en el 3er. párrafo del punto 3., a partir de cuyo momento la posibilidad de continuar recibiendo los depósitos y su límite de captación dependerá del número y nivel de las calificaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones comunes."

2. Aclarar que los informes que proporcionen las sociedades evaluadoras de riesgo deberán incluir la calificación exigida respecto de los depósitos o deudas de corto plazo y la calificación correspondiente a las obligaciones de largo plazo, según lo previsto en el apartado II "Sistema de Calificación" de las pautas mínimas contenidas en el Anexo a la Comunicación "A" 2229."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas